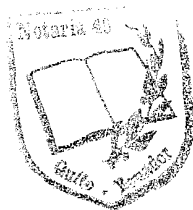


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000 11

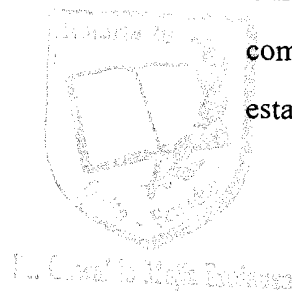


**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
WALKER SERVICIOS DE MARKETING S.A. WSM
QUE OTORGAN
JORGE EDUARDO GARCÍA BUSTAMANTE Y
JOHANA CATALINA ESPÍN CERÓN
CUANTÍA: US\$ 800,00
(DI: 3ra, COPIAS)**

m.n.

Escritura No: 4971

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día **SEIS (06)** de **NOVIEMBRE** del año dos mil nueve, ante mí, Doctor
Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Público Cuadragésimo del Cantón Quito,
comparecen la señora Johana Catalina Espín Cerón y el señor Jorge Eduardo
García Bustamante, ambos por sus propios y personales derechos. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de
estado civil casados, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y

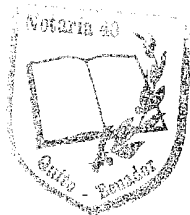


ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: Sírvasse extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Jorge Eduardo García Bustamante y Johana Catalina Espín Cerón, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Quito, de estado civil casados y legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará WALKER SERVICIOS DE MARKETING S.A. WSM.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía WALKER SERVICIOS DE MARKETING S.A. WSM se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo Uno (I) Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la compañía es WALKER SERVICIOS DE MARKETING S.A. WSM.- Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y/o puntos de operación en otras ciudades del país o el exterior.- Artículo Tres.- Objeto: El objeto de la compañía es el diseño e implementación de estrategias y campañas de mercadeo, el desarrollo de campañas y proyectos de comercio electrónico, el

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000 12



diseño e implementación de análisis de bases de datos e inteligencia de negocios, el diseño y elaboración de artes gráficas y piezas publicitarias, el diseño, elaboración e implementación de software, aplicaciones de bases de datos, páginas web y material multimedia, la intermediación para compra de espacios publicitarios en cualquier medio ya sea local o extranjero, la publicidad o promoción de productos o servicios, bienes muebles o inmuebles, acontecimientos o compañías y cualquier otro acto o contrato que permita cumplir con el objeto social descrito anteriormente. En general, toda actividad civil y comercial relacionada con la administración de negocios y relativa al objeto de la compañía, incluida la adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para su funcionamiento. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- ~~Artículo Cuatro.-~~ Duración: La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los Estatutos.- Capítulo Dos (II) Del capital y su integración.- Artículo Cinco.- Capital: El capital social suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00) y se paga el ciento por ciento al momento de la constitución de la compañía. La aportación de los socios en la integración de

este capital social se efectúa en numerario de acuerdo al certificado que se adjunta en calidad de habilitante. El capital está dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una. Artículo Seis .-

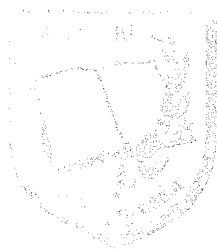
Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que establece la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en él se anotarán las respectivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad o contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



0000 03

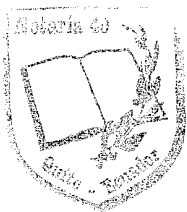
conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo Tres(III).- De la Junta General de Accionistas: Artículo Ocho.- Organismo Supremo y atribuciones: La Junta General es el organismo supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e) Autorizar al Representante Legal para enajenar o arrendar bienes inmuebles de la compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se



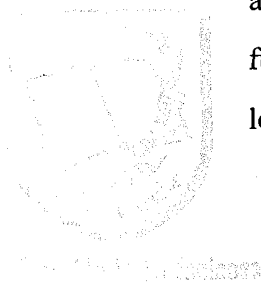
reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, las personas que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y a su falta por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000 14



al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria se realizará, además de la publicación referida anteriormente, mediante nota escrita cursada a cada accionista que así lo solicitare, so pena de causar la nulidad de la Junta General. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del



quórum no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas:

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que podrán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.-

Administración y Representación: La sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera: Del Presidente.-

Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

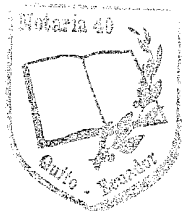
a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los

presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente

General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



0000 15

funcionarios de la compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Sección

Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente

General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal,

judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b)

Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los

requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y

girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u

ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o

contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Presidente cuando tal

autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin

perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- e) Vender o hipotecar

inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase

de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa

autorización de la Junta General.- f) Invertir a nombre de la compañía, en

acciones, participaciones o derechos de otras compañías previa autorización de

la Junta General.- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales

requerirá previamente de la autorización de la Junta General.- h) Tener bajo su

responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y

archivos de la compañía.-i) Llevar los Libros de Actas , Expedientes de Actas,

de Acciones y de Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.-j) Firmar

conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de

acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los

negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.-

l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y



entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar de balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Veinte.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Veintiuno.- Período de Designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- Artículo Veintidós.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe uno nuevo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General, en el segundo.- Capitulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veinticuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



0000 16

reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

Artículo Veinticinco.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-

Artículo Veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades y ordenándole inscribir su nombramiento de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías, instruyéndole además la forma en la que, de acuerdo con la ley, deberá proceder en la instancia de liquidación, verificando que no se afecten los intereses de terceros.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.**- Las acciones que representan el capital suscrito, han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Jorge García Bustamante	US\$ 792,00	US\$ 792,00	780
Johana C. Espín C.	US\$ 8,00	US\$ 8,00	8
TOTAL:	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800



En consecuencia se encuentra pagado el 100% del capital social suscrito de la compañía, mismo que asciende a la suma total de ochocientos dólares de los

Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 800,00), pagados en numerario de acuerdo a los documentos que se anexan como habilitantes al presente instrumento público, especialmente el certificado de apertura de la cuenta de integración de capital otorgado por una de las instituciones financieras nacionales.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES .- Los socios fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno y que no sometemos expresamente a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato de constitución de compañía anónima, por ir en beneficio de nuestros mutuos intereses.- b) Que autorizamos al doctor Mauricio Bustamante Holguín, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores, Presidente y Gerente General, así como para que se ratifique todo lo actuado por los socios fundadores en el proceso de constitución de la compañía y se establezcan los demás parámetros para su correcto funcionamiento.- CLAUSULA FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y el pleno efecto de la presente escritura.” **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Mauricio Bustamante Holguín, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro (8424). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000 27

comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Johana Catalina Espín Cerón

f) Johana Catalina Espín Cerón

c.c. 1714764923

Jorge Eduardo García Bustamante

f) Jorge Eduardo García Bustamante

c.c. 171045338-0

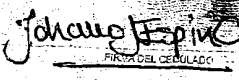
El Notario




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA / No. 171476452-3

ESPIN CERON JOHANA CATALINA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 14 ENERO 1983
 REG. CIVIL 0114 00228 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V134313222
 CASADO MORETA ZAMBRANO DANIEL A
 SECUNDARIA EMPLEADO
 ANGEL ELIECER ESPIN
 BOILA AMERICA CERON
 QUITO 08/10/2009
 08/10/2021
 REN 1844529




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-NOVIEMBRE-2009

174-0123 174-0123
 NUMERO
 ESPIN CERON JOHANA CATALINA

PROVINCIA QUITO
 CANTON COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA


 FIRMA DEL VOTANTE



ECUADORIAN VOTER 15036988
 CARRERA VERONICA ANTONIA REYES CERON
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JORGE GARCIA BUSTAMANTE
 QUITO 15036988
 03/06/2021

ECUADORIAN VOTER 1710453380
 GARCIA BUSTAMANTE JORGE EDUARDO
 GUAYAS/GUAYACUIL/BOLINAR /AGRICULTOR
 01/05/1975
 001- 0627 03813
 GUAYAS/ GUAYACUIL
 CARRER CONCEPCION 1975

Jorge Garcia B



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2023

185-0147 NÚMERO
 GARCIA BUSTAMANTE JORGE EDUARDO

1710453380 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON
 ZONA

[Signature]
 F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7272486
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/11/2009 9:36:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- WALKER SERVICIOS DE MARKETING S.A. WSM
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

US\$ 800.00

Banco
Promerica



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 05 de Noviembre del 2009

401120

0000 19

Hemos recibido de:

GARCIA BUSTAMANTE JORGE EDUARDO
ESPIN CERON JOHANA CATALINA

792.00
8.00

1. TOTAL: USD

800.00

LA SUMA DE: OCHOCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **WALKER SERVICIOS DE MARKETING S.A. WSM**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

Firma Autorizada

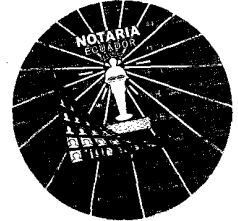
Firma Autorizada



Superintendencia de Compañías

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



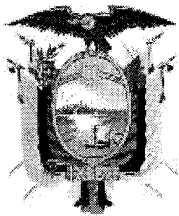
ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004728, de fecha 13 de noviembre 2009, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía "WALKER SERVICIOS DE MARKETING S.A. WSM". Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el seis de noviembre del año dos mil nueve.- Quito, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000 11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 13 de noviembre del 2.009, bajo el número **3943** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **WALKER SERVICIOS DE MARKETING S. A. WSM**”, otorgada el 06 de noviembre del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41801.-** Quito, a treinta de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000 12

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0001472

Quito,

21 ENE 2010

Señores
BANCO PROAMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **WALKER SERVICIOS DE MARKETING S.A. WSM**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL